



RESOLUCIÓN NO. 029 DE 2026

(08 de abril de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PROMOCIONAL “NOS VAMOS A SAN PEDREAR PARA EL HUILA CON LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA ÚNICA” QUE APLICARÁ A NIVEL NACIONAL, PARA LOS SORTEOS ORDINARIOS NO. 4752 AL 4758 A JUGAR A PARTIR DEL 21 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DE 2026”.

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en su calidad de Representante legal; de acuerdo con lo establecido en el Decreto No.554 de 1994 y en especial en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, tiene la función permanente de diseñar e implementar estrategias de mercadeo, publicidad y fidelización que incentiven de manera efectiva la comercialización de los sorteos ordinarios de Colombia, buscando con ello maximizar los recursos destinados a la salud de los colombianos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley 643 del 2001, las Loterías pueden realizar actividades promocionales con el objeto de promocionar sus productos e incrementar sus ventas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia los juegos de suerte y azar en Colombia se constituyen como monopolio estatal y se establecen como arbitrio rentístico en favor de los servicios de salud exclusivamente. Esta actividad se considera como una de las grandes promotoras del desarrollo económico y social del país, ya que busca garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales a través del fortalecimiento del sector de la salud.

La ley 643 de 2001 “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, establece que la operación de juegos de suerte y azar puede realizarse bien sea directamente, a través de empresas industriales y comerciales del estado, de las entidades territoriales o sociedades de capital público, o mediante terceros a través de contratos de concesión celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio.

Así mismo, define el monopolio rentístico como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

Que la ley 1939 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión

de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.”, modificó la ley 643 de 2001.

La Lotería del Huila, es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Propio, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1923, 133 de 1936 y el Decreto – Ley 1144 de 1956; y es una Empresa descentralizada, cuyo objeto es la generación de recursos financieros para los servicios de salud, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley, y los Acuerdos o Estatutos de la Lotería, para lo cual puede explotar directamente o en asocio de otras Loterías o por contrato el juego de lotería tradicional o de billetes, el juego de apuestas permanentes y los demás que la Ley autorice.

En ese contexto, la Lotería del Huila opera el Juego de Lotería Tradicional o de Billetes y otorga por intermedio de contrato de concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance a una tercera persona jurídica seleccionada mediante licitación pública.

En el ciclo normal de la operación de los juegos se causan premios que eventualmente no son cobrados por los ganadores, al respecto el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 señala el procedimiento que debe seguir un jugador para efectos de cobrar el respectivo premio y de la destinación que debe darse al mismo en el evento de no ser cobrado. En ese sentido, establece en general que, en todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. Ocurrida la prescripción extintiva del derecho a la caducidad judicial sin que se haga efectivo el cobro de los premios, el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que constituyen esos premios se destinará a la unificación de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los respectivos Departamentos y Distritos y el 25% restante corresponderá al juego respectivo y será usado en el control de Juego Ilegal.

Es importante manifestar que la lucha contra la ilegalidad, promoviendo el juego legal y responsable en el País es tarea de todos entre otras motivaciones para apoyar el sector de la salud, ya que el juego ilegal causa un detrimento a los recursos de la salud, por esto la entidad considera pertinente realizar estrategias para combatir los juegos ilegales que se roban los recursos que deberían ser destinados para la atención en salud de los colombianos más necesitados.

Por todo lo anterior, La Lotería del Huila al ser una Empresa Industrial y Comercial del Departamento que compite en un mercado con una amplia gama de productos similares y apostándole a la lucha contra el juego ilegal, requiere desarrollar e implementar estrategias y actividades comerciales encaminadas a estimular el juego legal con la compra de su producto, esto es los billetes y/o fracciones físicos y virtuales completos de los sorteos ordinarios No. 4752 al 4758 a jugar el día 21 de abril hasta el 02 de junio del 2026, con el propósito de incentivar el juego legal e impulsar las ventas para generar mayores recursos para el sector de la salud, a través de la oferta de premios adicionales que generen un valor agregado para el consumidor, de modo que el producto sea más dinámico y atractivo.

Las estrategias adoptadas buscan combatir el juego ilegal, impactando directamente en el público apostador e incentivando la compra de la billetería física de los sorteos ordinarios No. 4752 al 4758 a jugar el día 21 de abril hasta el 02 de junio del 2026. Esto permitirá mantener y fortalecer el posicionamiento de la Lotería del



Huila en el mercado, siendo este un momento ideal para impulsar el nuevo Plan de Premios - 2025, reafirmando la apuesta por el juego legal y la realización de mayores transferencias al sector de la salud.

Se ofrece a nuestros fieles compradores y vendedores profesionales de la Lotería del Huila, acceder a premios diferentes, al instante y adicionales a los establecidos en el plan de premios que se realizan a través de actividades promocionales.

Lo anterior debido a que la Lotería del Huila, compete en un mercado con una amplia gama de productos similares, y requiere desarrollar e implementar estrategias y actividades comerciales encaminadas a estimular, el juego legal incentivando a la compra y venta de su producto, esto es, los billetes físicos, virtuales y/o fracciones, con el propósito de impulsar las ventas, el juego legal con la oferta de premios adicionales y al instante, que generen un valor agregado para nuestro público apostador y nuestros vendedores profesionales, de modo que el producto sea más dinámico y atractivo.

Que, con el objetivo principal de alcanzar las metas de venta, posicionamiento de marca y reconocimiento de la Lotería del Huila, a nivel Nacional, La Oficina Comercial y Operativa de la Lotería del Huila, en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de la comercialización del billete de la Lotería del Huila, es por ello que desarrolla diferentes estrategias y actividades para incrementar la venta y compra de la billetería física y/o fracciones, y generar posicionamiento de marca, implementando estrategias que motiven e incentiven a nuestros fieles compradores y vendedores profesionales de la Lotería del Huila, impulsando el Plan de Premios, apostándole al juego legal y realizando mayores transferencias al sector de la salud.

En consecuencia y con el objetivo de fomentar el juego legal y dinamizar las ventas, la Lotería del Huila y la ÚNICA presentan la campaña: **“NOS VAMOS A SAN PEDREAR PARA EL HUILA CON LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA ÚNICA”** Del 21 de abril al 02 de junio de 2026 (sorteos 4752 al 4758). Consistente en alcanzar un incremento del 10% en las ventas, tomando como base un promedio de 11,590 fracciones. Si se cumple esta meta durante el periodo establecido, los 15 mejores asesores comerciales del **GRUPO DE ENTRETENIMIENTO LA ÚNICA SAS** ganarán un viaje a las fiestas de San Pedro en el Huila.

El premio incluye:

- Transporte: Traslados en la ruta Bogotá – Neiva – Bogotá.
- Alojamiento: 3 días y 2 noches en la ciudad de Neiva.
- Alimentación: Cubierta durante toda la estadía.

Nota: El GRUPO DE ENTRETENIMIENTO LA ÚNICA SAS, en el marco de este promocional, se obliga a gestionar y garantizar la ampliación de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) para los asesores ganadores, durante el tiempo de ejecución del presente promocional.

Mediante Acuerdo No. 006 del 15 de octubre de 2025, la Junta Directiva de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en uso de sus atribuciones establece el Nuevo Plan de Premios e incentivos para Loteros, Distribuidores y Taquilleros, de conformidad con la Ley 643 de 2001, Decreto Nacional No. 3034 de 2013 y el Decreto Nacional No. 1068 de 2015, a jugar a partir del 28 de octubre del 2025, Sorteo No. 4727.

La Lotería del Huila al ser una Empresa Industrial y Comercial del Departamento que compite en un mercado con una amplia gama de productos similares, requiere desarrollar e implementar estrategias y actividades comerciales encaminadas a estimular la compra de su producto.

Que, conforme al artículo 5 de la ley 643 de 2001, modificado su inciso 3 por el artículo 94 de la ley 1753 de 2015, establece lo siguiente: "(...) *Definición de juegos de suerte y azar. Para los efectos de la presente ley, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento,*

una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Están excluidos del ámbito de esta ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa o con carácter profesional por quien lo opera, gestiona o administra, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los juegos promocionales que realicen los operadores de juegos de suerte y azar, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y de las sociedades de capitalización que solo

podrán ser realizados directamente por estas entidades. Se podrán utilizar como juegos promocionales los sorteos, bingos, apuestas deportivas, lotería instantánea y lotto preimpresa, sus derechos de explotación se pagarán sobre el valor total del plan de premios y cada premio contenido en el plan no podrá superar ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales legales vigentes". (Subrayado por fuera del texto original)

En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO. El contrato de juego de suerte y azar entre el apostador y el operador del juego es de adhesión, de naturaleza aleatoria, debidamente reglamentado, cuyo objeto envuelve la expectativa de ganancia o pérdida, dependiendo de la ocurrencia o no de un hecho incierto (...)". (Subrayado por fuera del texto original)

Que los operadores de juegos localizados, con el fin de impulsar sus ventas y, en consecuencia, incrementar la transferencia de recursos destinados al sector de la salud, pueden realizar actividades promocionales. En atención a lo anterior, la Oficina Comercial y Operativa expide el Reglamento Promocional No. 004 de 2026, el cual establece los términos y condiciones que regirán el promocional, de obligatorio cumplimiento para los compradores profesionales autorizados de la Lotería del Huila, que será aplicado para los sorteos ordinarios No. 4752 al 4758, jugados a partir del 21 de abril al 02 de junio de 2026.

Que la Oficina Comercial y Operativa determinó que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Promocional, el Plan de Premios de la actividad promocional **"NOS VAMOS A SAN PEDREAR PARA EL HUILA CON LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA ÚNICA"**, aplicable a los Sorteos No. 4752 al 4758 que se jugará a partir del veintiuno (21) de abril hasta el dos (02) de junio de 2026.

Que, conforme a lo anterior, la Oficina Comercial y Operativa estructuró y elaboró la estrategia comercial denominada **"NOS VAMOS A SAN PEDREAR PARA EL HUILA CON LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA ÚNICA"**, respecto de la cual se deja constancia de su viabilidad técnica y jurídica, la cual fue debidamente verificada por la asesora de contratación. En razón de lo expuesto, se solicita y recomienda a la Gerencia General la autorización del promocional en mención.

Que, en mérito de lo expuesto y atendiendo la recomendación de la oficina Comercial y Operativa, y la oficina de contratación de la Lotería del Huila, la Gerente General:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el promocional denominado **"NOS VAMOS A SAN PEDREAR PARA EL HUILA CON LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA ÚNICA"**, se llevará a cabo desde el sorteo 4752 del 21 de abril hasta el sorteo 4758 del 2 de junio de 2026, con el objetivo de alcanzar un incremento del 10% en las ventas sobre una base promedio de 11,590 fracciones; de cumplirse esta meta, los 15 mejores asesores comerciales del GRUPO DE ENTRETENIMIENTO LA ÚNICA SAS ganarán un viaje a las fiestas de San Pedro que incluye transporte en la ruta Bogotá – Neiva – Bogotá, alojamiento por 3 días y 2 noches en la ciudad de Neiva y alimentación completa durante toda la estadía, esto con el fin de incentivar la competitividad y el liderazgo.

El promocional se registrará bajo los términos del Reglamento Promocional No. 006 de 2026 expedido por la Oficina Comercial y Operativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina Comercial y Operativa, realizar un seguimiento permanente al comportamiento de premios de la actividad promocional previsto en el Reglamento No. 006 del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El jefe de la Oficina Comercial y Operativa junto con su equipo de trabajo, al culminar el promocional deberá presentar el respectivo informe de la ejecución del mismo, con los debidos soportes y el análisis de beneficios para la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Entidad.


ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 08 de abril de 2026



YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ
Gerente General



Vo.Bo. Katherine Salas Pérez
Asesora Jurídica - Área de Contratación